

SEÑORES

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.D.S.

REFERENCIA: 110014003056-2019-01205-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA

DEMANDADO: PROFESSIONAL FITNESS SAS – ESPERANZA PALACIOS BERMUDEZ – HEIGEL ARMANDO CHARRY RUIZ

LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.024.025 de Bogotá, Abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 288.883 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA SA**, por medio del presente me permito me permito presentar dentro del término legal, **RECURSO REPOSICION** en contra del AUTO DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022, NOTIFICADO POR ESTADO NO. 63 DEL 29 DE JUNIO DE 2022, en los siguientes términos:

OPORTUNIDAD

El artículo 318 del Código General del Proceso, indica que el recurso deberá interponerse cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y frente al recurso de apelación, es apropiado señalar que el artículo 322 del Código General del Proceso indica, que contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado, término que en esta oportunidad vence el 5 de julio de 2022, teniendo en cuenta que el auto fue notificada por estado No. 63 del 29 de junio de 2022, teniendo en cuenta la fecha de radicación del presente escrito, se exceptúa cualquier clase de declaratoria de extemporaneidad teniendo en cuenta que el termino legal se encuentra vigente.

PETICIÓN

Solicito revocar LA DECISION contenida en el AUTO de fecha 28 de junio de 2022 notificada mediante estado electrónico No. 63 del 29 de junio de 2022, que dispuso:

1. TENER en cuenta que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva.
2. SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día 8 del mes septiembre del año 2022, para surtir cada una de las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., de ser posible. LOS INTERESADOS DEBEN CONECTARSE 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA AQUÍ SEÑALADA, CON EL FIN DE VERIFICAR ASISTENCIA Y REALIZAR PRUEBAS DE CONECTIVIDAD.

3. REQUERIR a los extremos procesales a fin de que comparezcan con sus respectivos apoderados judiciales, el día señalado en el numeral anterior, toda vez que dentro de esta audiencia se practicará los interrogatorios de parte que prevé el numeral 7° del artículo 372 del C.G.P.

5. DECRETAR en el presente asunto las siguientes pruebas atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.

Y ordenar al demandado a correr el debido traslado de las excepciones de mérito y demás.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a que se considera por parte de la Juez, que la parte actora no se pronunció sobre las excepciones de mérito propuestas oportunamente por la pasiva.

Siendo así y con todo respeto le manifiesto a la Juez de la contestación de la demanda no se corrió el debido traslado de las excepciones de mérito y demás documentos aportados en relación al parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 el cual indica que:

...() ARTÍCULO 9°. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS...

PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador de excepción acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. ()...

Por lo tanto, tampoco es procedente para que se surta las audiencias del 372 y 373 del C.G.P., hasta tanto no se envíe por parte del demandante la contestación de la demanda, excepciones y demás documentos que permitan contar los términos para descorrer traslado en caso contrario se estaría privando al demandado la oportunidad de descorrer su traslado y ejercer su defensa dentro del proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Ruego a su señoría que tengan en cuenta para resolver el presente Recurso los siguientes fundamentos de derecho:

Artículos 318, 372 del código general del proceso, artículo 9 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022

ANEXO

Correo de fecha 23 de junio de 2022 allegado al juzgado informando que a la fecha no se ha corrido traslado de la contestación de la demanda en los términos del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022

COMPETENCIA

www.loi.com.co

Es usted competente señor Juez para conceder del recurso de Apelación por ser este un Auto susceptible de recurso según lo considera expresamente el numeral 1 párrafo 2 del artículo 322 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez

Atentamente



Leydy Catherine Ramírez Traslaviña

C. C. No. 1.016.024.025 de Bogotá

T. P. No. 288883 del C. S. de la J.

Dirección electrónica: catherine.ramirez@loi.com.co – info@loi.com.co



Catherine Ramirez <catherine.ramirez@loi.com.co>

TRASLADO DE LA DEMANDA - PROCESO NO. 11001400305620190120500

1 mensaje

Catherine Ramirez <catherine.ramirez@loi.com.co>

23 de junio de 2022, 11:33

Para: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.coCc: Info LOI <info@loi.com.co>

SEÑOR

JUZGADO 056 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO NO. 11001400305620190120500

DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A

DEMANDADO: PROFESIONAL FITNESS S.A.S.

LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.016.024.025 de Bogotá, Abogada en ejercicio de la profesión, titular de la tarjeta profesional número 288.883del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante respetuosamente por medio del presente escrito me permito informar que a la fecha y de acuerdo a lo ordenado en auto de 25 de mayo de 2022, la parte demandada no nos ha corrido traslado de las excepciones de mérito y demás documentos aportados con las contestación de la demanda en relación al artículo 9 del decreto 806 de 2020 hoy Ley 2013 de 2022.

De antemano agradeciendo su colaboración y atención brindada.

Atentamente.

LEYDY CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA

C.C. No. 1.016.024.025

T. P. No. 288883 CSJ

Dirección electrónica: catherine.ramirez@loi.com.co – info@loi.com.co

CATHERINE RAMIREZ TRASLAVIÑA

Abogada

catherine.ramirez@loi.com.co / 3225880860

+57(1)4661992 / Calle 72 N° 9-55 of. 502 Bogotá

www.loi.com.co

Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (571) 4661992 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido.

Confidentiality notice: This message is intended only for use of the individual or entity to which it is addressed and may contain information that is privileged or confidential. If you received this communication in error, please notify us immediately by telephone (571) 4661992 or by e-mail, delete the e-mail and do not disclose its content to any person.